



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 273 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 09 NOV 2023

VISTO: El Contrato de Servicios N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 18 de Agosto de 2023; la Carta N°023-2023-CONSORCIO VIAL UCAYALI, de fecha 17 de Octubre de 2023; la Carta N°036-2023-CONSORCIO ORIENTE, de fecha 24 de Octubre de 2023; el Informe N°052-2023-GRU-DRTC-DC-M/BLEM, de fecha 02 de Noviembre de 2023; el Informe N°533-2023-GRU-DRTC-DC, de fecha 03 de Noviembre del 2023; y el Informe Legal N°363-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 07 de Noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Asimismo, con Decreto Legislativo N°1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ámbito de aplicación inciso 3.1, refiere taxativamente que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos. d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. e) Las universidades públicas. f) Juntas de Participación Social. g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno. h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, a través de la Carta N°023-2023-CONSORCIO VIAL UCAYALI, de fecha 17 de Octubre de 2023, el Sr. Jean Dante Flores Guerra, quien fuera el Representante Común del CONSORCIO VIAL UCAYALI, solicita al CONSORCIO ORIENTE (supervisor), se otorgue una AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL, por 03 (tres) días calendarios, respecto al SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCOA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI. Por su parte, el CPC Sergio Vargas Arbildo, en calidad de representante legal del CONSORCIO ORIENTE, suscribe y remite la Carta N°036-2023-CONSORCIO ORIENTE, de fecha 24 de Octubre de 2023, mediante el cual comunica ante esta Dirección Regional que, luego de la evaluación del expediente presentado, se concluye que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N°02 al CONTRATO DE SERVICIOS N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-11-GRU-DRTC-DC-1, derivada del CONCURSO PUBLICO-SM-6-2023-GRU-DRTC-CS-1, por el plazo de tres (03) días calendarios; asimismo, deriva el expediente ante esta sede regional para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°052-2023-GRU-DRTC-DC-M/BLEM, de fecha 02 de Noviembre de 2023, el Ing. Bryan Lincolf Estrada Manihuari, adscrito a la Dirección de Caminos manifiesta al Director de Caminos, que luego de la revisión del documento presentado con el contratista y la empresa supervisora, no evidencia la causal para atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; en consecuencia, recomienda que se declare improcedente la ampliación de plazo de 03 días calendarios del MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 273 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 09 NOV 2023

REQUENA / YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, solicitado mediante Carta N°023-2023-CONSORCIO VIAL UCAYALI;

Por consiguiente, con Informe N°533-2023-GRU-DRTC-DC, recibido por la mesa de partes de esta Dirección Regional, en fecha 03 de Noviembre del 2023, el Director de la Dirección de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el Expediente Técnico antes referido, indicando que no amerita otorgar la ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO VIAL UCAYALI. Por su parte, la Dirección Regional, en fecha 03/11/2023, remite el presente expediente ante esta Oficina de Asesoría Legal, para su análisis y tramites según corresponda;

Se desprende de la revisión del presente expediente que, con fecha 18 de Agosto de 2023, se suscribió el CONTRATO DE SERVICIO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-11-GRU-DRTC-DC-1, DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO-SM-6-2023-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por el monto de S/. 1,831,314.00 (Un Millón Ochocientos Treinta y Uno Trecientos Catorce y 00/100 Soles); estableciéndose un plazo de ejecución de 80 días calendario;

Asimismo, con fecha 07 de julio de 2023 se suscribió el CONTRATO DE SERVICIO N°006-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, entre la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE UCAYALI y la empresa CONSORCIO ORIENTE, para la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por un monto de S/. 215,400.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) sin IGV; con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Por otro lado, con Resolución Directoral Regional N°248-2023-GRU-DRTC, de fecha 18 de Octubre de 2023; se otorga a favor de la empresa contratista, la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01, por un total de dos (02) días calendario;

Que, corresponde precisar que el procedimiento administrativo para la ampliación del plazo y su aprobación o denegatoria, se encuentra regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley referida; la cual establece lo siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, (...), luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

En ese extremo, la Entidad resolverá observando el cumplimiento del procedimiento previsto en el dispositivo legal mencionado precedentemente, la cual establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Supervisora, quien remitirá su informe sustentado técnicamente; a fin de determinar y comunicar la procedencia o no de la solicitud por parte de la Entidad contratante;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 273 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 09 NOV 2023

Que, revisada la solicitud contenida en la CARTA N°023-2023-CONSORCIO VIAL UCAYALI, remitido por el contratista ejecutor del servicio de mantenimiento, se tiene que habría solicitado una Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por la cantidad de 03 (tres) días calendarios, argumentando que el plazo contractual habría sido interrumpido por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, puesto que habrían sido afectados por el desabastecimiento de materiales debido a que el acceso desde la cantera hasta la obra, el pase se encuentra cerrado por los moradores de la zona, la misma que estaría afectando el cronograma de avance de ejecución de servicio y la ruta crítica de las partidas a desarrollar establecida para el cumplimiento de contrato de servicio;

Para ello, se proceden a señalar los factores que respaldarían lo alegado por la empresa contratista, teniendo como punto de partida, los asientos del cuaderno de servicio:

Con ASIENTO N° 53 DEL CONTRATISTA, del 02.10.2023:

Con fecha domingo 01 de octubre del 2023, la Directiva y Autoridades del Caserío Naranjillo – Nuevo Piura y Juventud, hacen llegar al representante legal del Consorcio Vial Ucayali, el documento formal (comunicado) en el cual indican que se realizarán trabajos de Bacheo de la carretera Nuevo Piura-Naranjillo tramo km 11, los días 02, 03, 04; por lo que se restringirá el pase vehicular desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm, durante los 3 días o lo que conlleve al término de las actividades de mantenimiento vial. En ese sentido, por un tema de fuerza mayor tenemos un desabastecimiento de materiales del afirmado debido al inaccess en el transporte hacia la obra; el cual nos ha imposibilitado continuar con los trabajos programados del Servicio, afectando la Ruta Crítica y por ende genera retraso y perjuicio al Contratista. Solicitaremos la Ampliación de Plazo de acuerdo ley y procedimientos.

Con ASIENTO N° 55 DEL CONTRATISTA, del 03.10.2023:

Continúa cerrado el pase vehicular en las localidades de Nuevo Piura – Naranjillo – Juventud. Asimismo, precisan que todo concesionario o volquetero que no participe en el bacheo no se le dejara transitar por dicha vía, toda vez que es un acuerdo de Sesión de Concesionarios y Autoridades de los caseríos Naranjillo- Nuevo Piura-Juventud; asimismo, estos trabajos de bacheo contaron con el apoyo de las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Campo Verde. Se solicita a la supervisión comprobación de la causal.

Con ASIENTO N° 57 DEL CONTRATISTA, del 04.10.2023:

- 1.- En la fecha continúa cerrado el pase para vehículos en el tramo Nuevo Piura – Naranjillo – Juventud, por encontrarse realizando trabajos de mejoramientos (bacheos) con el apoyo conjunto entre moradores, choferes y autoridades municipales.
- 2.- Esto sigue ocasionando el Desabastecimiento del Material para Afirmado del Pavimento (hormigón 80% + tierra roja 20%). Se solicita a la supervisión su comprobación de la causal.

Continuando con el análisis y/o descripción de las premisas que sustentan los retrasos, la empresa contratista advierte que, habiendo registrado las incidencias ocurridas por los presuntos actos llevados a cabo por la directiva del Caserío Naranjillo, Nuevo Piura y Juventud, mismo que habrían sido anotados en el Cuaderno de Servicio (Asiento 053, 055 y 057), las partidas de la ruta crítica fueron afectas, por el desabastecimiento de materiales específicamente en el transporte del material de afirmado desde la cantera hasta la obra (UC-103), toda vez que al no haber acceso o pase por la única vía existente y de común uso, imposibilita continuar con los trabajos de reconfiguración de la capa de rodadura con material mejorado (afirmado);

Además, el contratista afirma que, la paralización de los trabajos es de afirmado, perfilado con aporte de material y transporte debido al desabastecimiento de materiales por el inaccess a la obra, desde la cantera. Todo ello habría repercutido en el reinicio de las labores del servicio. Por otro lado, las principales partidas del servicio que afectarían la ruta crítica en el desarrollo de la ejecución del mismo, se encuentran en el tramo de la vía departamental de Zapotillo – Agrícola el Sol - Nueva Unión Zapotillo - Nueva Esperanza de Panaillo - Puerto Firmeza - Padre Bernardo Mercier - Santa Clara - Nuevo Egipto - San Francisco – 7 de Junio - Santa Rosa - San Juan - San José; considerándose los trabajos que resultaron afectados, los siguientes:

CAPITULO 300: CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO y su predecesora Sección 350 Perfilado de la superficie con aporte de material, Sección 375 Reposición de Afirmado.

CAPITULO 700: TRANSPORTE y su predecesora Sección 700 transporte.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 273 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 09 NOV 2023

Que, el Art. 197, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, refiere:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Por otro lado, el Art. 34, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De acuerdo a los dispositivos legales que fueron referidos anteriormente, se desprende que la ampliación del plazo contractual es solicitada por el contratista, la cual deviene en procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este que modifiquen la ruta crítica del programa y esta a su vez cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento y TUO de la Ley de Contratación del Estado. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, de acuerdo a lo requerido;

Bajo los estrictos preceptos de las normas antes referidas, debemos traer a colación el informe técnico de procedencia de la empresa Supervisora, CONSORCIO ORIENTE, conforme lo contenido en el Informe N°014-2023-TMED-COSORCIO ORIENTE, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la Supervisora (Personal Clave), Ing. Tessy Mayra Espinoza Dávila; quien luego de evaluar las anotaciones registradas en el Cuaderno de Servicio por parte del contratista (Asientos N°53, 55 y 57); y por el Supervisor en los Asientos N°54, 56 y 58, conforme se detalla a continuación:

Con ASIENTO N° 54 DEL SUPERVISOR, del 02.10.2023:

Se hace de conocimiento que el supervisor no ha recibido ningún documento formal ni de la directiva del caserío en mención ni de parte del contratista sobre dicho comunicado, en este sentido, esta supervisión ha realizado el recorrido desde el km 0+000 hasta el km 36+000 y el pase vehicular ha sido fluido, sin restricciones.

Se recomienda al contratista tomar las precauciones necesarias y colocar material y cuadrillas de trabajo para el cumplimiento de las metas.

Con ASIENTO N° 56 DEL SUPERVISOR, del 03.10.2023:

El día de hoy no se ejecutaron actividades concernientes al mantenimiento periódico. Se le hace de conocimiento al contratista que no ha llegado a esta supervisión ningún documento formal y a su vez esta supervisión ha realizado nuevamente el recorrido desde San José hasta el km 0+000 y no se ha observado ninguna actividad mencionada por el contratista, por lo que, el pase vehicular no fue restringido.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 273 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 09 NOV 2023

Se recomienda al contratista colocar más cuadrillas para los trabajos de reconfiguración de cunetas no revestidas, limpieza de alcantarilla, limpieza de cauces, entre otros, para lo cual recalco que, la ejecución del servicio de encuentra atrasada.

El contratista debe de contar con un plan de contingencia, puesto que estamos en un con un avance físico de 25.33%.

Con ASIENTO N° 58 DEL SUPERVISOR, del 04.10.2023:

El día de hoy no se ejecutaron ninguna actividad, se recomienda al contratista retomar las actividades programadas.

Como perfilado de la superficie con aporte de material en la progresiva que corresponde; así como, reposición de afirmado, reconfiguración de cunetas no revestidas, limpieza de alcantarilla, limpieza de cauces, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del expediente técnico.

La supervisión está a la espera de la presentación de plan de mantenimiento y seguridad vial y el informe de topografía y georreferenciación, se recalca que no se verificada cuadrilla que estén realizando trabajos de topografía y georreferenciación.

De lo descrito, el supervisor estaría afirmando que no habrían recibido ninguna documentación formal de parte de la directiva del caserío en mención, ni de parte del contratista; y que, luego de realizar la supervisión en el recorrido hasta el Km 0+000.00 desde el Km 36+000.00, se encontró que el pase vehicular ha sido fluido y sin restricciones. Por otro lado, refiere que la empresa contratista no habría ejecutado las actividades concernientes al mantenimiento periódico. Asimismo, comunica que el contratista habría aducido que los hechos realizados por la directiva de estas comunidades (cierre de vía) quedaron registrados en tomas fotográficas; sin embargo, no fueron debidamente anexadas a la solicitud de ampliación de plazo, de este modo no se acredita válidamente su solicitud. De esta manera se tiene que, una ampliación de plazo es solicitada cuando las circunstancias que son consideradas como causal del atraso o paralización no tenga fecha prevista de conclusión y debe estas debidamente motivado y acreditado por el contratista;

En consecuencia, la entidad Supervisora desacredita a tajantemente la injerencia y/o repercusión de las presuntas actividades realizadas por la Directiva de las comunidades mencionadas, respecto los trabajos no ejecutados en el servicio de mantenimiento contratado; por ende, no corresponde otorgar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02, por cuanto no fuera debidamente sustentado y cuantificado el pedido;

Que, en este extremo, le corresponde a la Entidad determinar si la causal invocada por el contratista, a fin de obtener la ampliación del vínculo contractual, es viable. En ese sentido, conforme a lo ya sustentado por la empresa Supervisora y lo contenido en el informe N°052-2023-GRU-DRTC-DC-DRTC-DC-M/BLEM, suscrito por el Ing. Bryan Lincoln Estrada Manihuari, adscrito a la Dirección de Caminos; quien luego de realizar la debida y correcta evaluación del expediente presentado por la empresa Supervisora, concluye en lo siguiente: "visos los documentos presentados por el contratista de servicio en la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 se tiene que la documentación presentada por el CONSORCIO VIAL UCAYALI, mediante CARTA N°023-2023-CONSORCIO VIAL UCAYALI de fecha 16 de octubre del 2023, no evidencia la causal para atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por ende, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 por 03 días calendario se RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE";

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del, contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar: si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N°060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, V concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 273 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 09 NOV 2023

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;

Que, de las disposiciones y los informes técnicos ya citados, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado, en efecto, prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; y, teniendo a la vista el expediente, se presume que los hechos expuestos por el contratista en su carta de ampliación de plazo **NO CONFIGURA UNA CAUSAL SUFICIENTE** para conceder la ampliación de plazo, conforme lo suscribe la empresa Supervisora (CONSORCIO ORIENTE); asimismo, los informes técnicos de improcedencia de la Dirección de Caminos de esta Sede Regional;

Que, bajo el principio de Confianza, se tiene que los informes técnicos de viabilidad, del caso que nos ocupa, fueron emitidos por la empresa Supervisora, personal técnico capacitado y por funcionarios, cumpliendo su función en forma idónea, técnica y profesional. Asimismo, existen dispositivos legales que faculta a la entidad a controlar y monitorear los trabajos técnicos y/o económicos del contratista, a través de la supervisión, siendo aquella la responsable de velar directa y permanentemente por la ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros establecidos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de servicio; que forman parte del expediente técnico ejecutado y demás, controla los trabajos efectuados, debiendo desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica del servicio, siendo aspectos estrictamente técnicos y de su exclusiva competencia y responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad vigente y Directivas aplicables del OSCE;

Que, el literal a), numeral 1, del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, señala que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2018-GRU-CR, de fecha 23 de Mayo de 2018, en su artículo 12 que "la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones se constituye en la máxima autoridad (...)"

Por lo que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista; y, al amparo de lo prescrito por el numeral 198.2 del Art. 198 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad resuelve la solicitud sobre ampliación de plazo y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe correspondiente¹, computado desde el día siguiente de su presentación; bajo esa consigna se tiene que el informe de procedencia de la empresa Supervisora, fue presentada en fecha 24 de Octubre de 2023; en tanto, los 15 días hábiles vencen indefectiblemente el 15 de Noviembre del 2023;

Por último, el Informe Legal N°363-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 07 de Noviembre de 2023, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, OPINA, que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo del CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-11-GRU-DRTC-DC-1, DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO-SM-6-2023-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAYILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACCOCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI,

¹ El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad. Artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 273 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 09 NOV 2023

por el plazo de 03 (tres) días calendarios; conforme a la evaluación sostenida por la empresa Supervisora, CONSORCIO ORIENTE y el área técnica de la Dirección de Caminos de esta Dirección Regional;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF; Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1444; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal; Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°427-2023-GRU-GR, de fecha 29 de Agosto del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo N°02, solicitado por el Contratista CONSORCIO VIAL UCAYALI, por 03 (tres) días calendarios, al CONTRATO DE SERVICIOS N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-11-GRU-DRTC-DC-1, DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO-SM-6-2023-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI; conforme a los considerandos vertidos en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo Segundo: **DETERMINAR** que, los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°02 para la ejecución del CONTRATO DE SERVICIOS N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, son responsables por las omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas, posible error o defecto de cálculo contenidos en los documentos e informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo Tercero: **CONFIAR**, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Caminos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: **INSERTAR** la presente resolución en el expediente de contrataciones, relacionado al CONTRATO DE SERVICIOS N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, formando parte integrante del mismo.

Artículo Quinto: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Sexto: **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, notifique la presente resolución al Sr. Jean Dante Flores Guerra, en calidad de Representante Común del CONSORCIO VIAL UCAYALI, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Séptimo: **ENCARGAR**, que la secretaría de la Dirección Regional, notifique la presente resolución a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Artículo Octavo: **ESTABLECER** que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

Ing. Cív. Gunter Alfonso Vela Villacorta
DIRECTOR REGIONAL